

TÍTULO: GUÍA OPERATIVA DEL FONDO DE RECAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS POR LA COVID-19 (FONREC)

REF.: FONREC

REV. N° 0

Fecha: 13/09/21

Páginas: 28

N° REV.	FECHA	PUNTOS AFECTADOS DEL CAMBIO	MOTIVO DEL CAMBIO
0	13/09/21		

GUÍA OPERATIVA DEL FONDO DE FONREC

Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. NORMATIVA RECTORA DE LA ACTIVIDAD DEL FONDO	3
3. OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL FONDO DE RECAPITALIZACIÓN	3
4. EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL FONDO DE RECAPITALIZACIÓN.....	4
5. SECTORES ELEGIBLES.....	4
6. TIPOS DE INSTRUMENTOS	4
7. CONDICIONES GENERALES DEL APOYO PÚBLICO TEMPORAL	5
8. GARANTÍAS	9
9. POLÍTICA DE PRECIOS.....	10
10. COMISIONES CON CARGO A LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS	11
11. PENALIZACIONES	11
12. GASTOS CON CARGO AL FONDO	11
13. SOLICITUD DE APOYO PÚBLICO TEMPORAL A FONREC	11
14. RESUMEN CICLO DE PROYECTO FONREC	12
15. FASE DE ELEGIBILIDAD O TRIAJE	13
16. FASE DE ANÁLISIS.....	17
17. APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE APOYO PÚBLICO TEMPORAL	20
18. FASE DE SEGUIMIENTO.....	20
19. REQUISITOS DE TRANSPARENCIA Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	22
ANEXO 1. REFERENCIAS ÁREA PRIVADA DE WEB DE COFIDES: DOSSIER PARA VOCALES	23
ANEXO 2. EMPRESA EN CRISIS EN 2019	24
ANEXO 3. SALVAGUARDAS SOCIOAMBIENTALES FONREC	28

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 17 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia por la COVID-19 (en adelante el “RDL 5/2021”), crea el Fondo de Recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, fondo carente de personalidad jurídica” (en lo sucesivo el “Fondo de Recapitalización”, “Fondo” o “FonRec”) adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio. El real decreto-ley encomienda la gestión del Fondo a la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO, COFIDES, S.A., S.M.E. (“en adelante “COFIDES” o la “Gestora”) y crea, asimismo, el Comité Técnico de Inversiones del Fondo (en adelante “Comité Técnico”), órgano al que, entre otras funciones, se encomienda el control y el seguimiento de las operaciones del Fondo, así como la aprobación para realizarlas.

El objetivo de la presente Guía Operativa es (i) dar cumplimiento y desarrollo a lo establecido por el RDL 5/2021, por el que se crea el Fondo de Recapitalización, así como a lo establecido en la resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo de Consejos de Ministros de 15 de junio de 2021, en el que se desarrolla el funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, F.C.P.J. (el “ACM” en adelante); (ii) mantener actualizadas las pautas operativas del Fondo ante modificaciones en su mandato y (iii) establecer las relaciones operativas entre la Gestora y el Comité Técnico del Fondo.

Con carácter general esta Guía Operativa es de obligado cumplimiento en las propuestas de apoyo público temporal financiadas por el Fondo de Recapitalización.

La Guía Operativa del Fondo deberá ser conocida y aplicada por el personal de COFIDES afecto al Fondo y formará parte de su Sistema de Gestión de Calidad.

2. NORMATIVA RECTORA DE LA ACTIVIDAD DEL FONDO

La actividad de este Fondo se regula a través de las siguientes disposiciones normativas:

- RDL 5/2021
- ACM
- Decisión positiva de la Comisión Europea sobre la Ayuda SA.62067 (2021/N), por la que se establece un Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, de fecha 19/07/2021.

También resulta de aplicación la siguiente regulación interna:

- El Marco de Apetito al Riesgo.
- Política de Precios.
- La Orden Comunicada de Comisiones de la Gestora.
- La Guía Operativa.
- Política de Gestión de Liquidez.

Los miembros del Comité Técnico tendrán a su disposición los anteriores documentos, así como el resto de reglamentación y políticas específicas del Fondo y documentación específica sobre la Gestora a través del área privada de la web de la Gestora (Ver Anexo 1).

3. OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL FONDO DE RECAPITALIZACIÓN

Este Fondo tiene por objeto fortalecer y recuperar de una forma ágil y eficaz la solvencia de empresas no financieras de mediano tamaño de cualquier sector con un importe neto de la cifra de negocios de entre 15 y 400 millones de euros a nivel consolidado y que, no habiendo tenido problemas de viabilidad con anterioridad a la crisis por la COVID-19 y siendo viables a

medio y largo plazo, se están viendo afectadas por los efectos de la pandemia en sus balances y en sus mercados.

Con el fortalecimiento de la solvencia se contribuirá, además, a asegurar los puestos de trabajo, mantener y potenciar el tejido productivo y fomentar la competitividad de la economía española.

No se trata, por tanto, de un instrumento de rescate de empresas que no eran viables antes del estallido de la crisis por la COVID-19, sino de una forma de apoyo público temporal en favor de la recuperación y crecimiento de aquellas empresas de mediana dimensión que, aun en el caso de atravesar dificultades financieras, resultan viables por haber evitado el concurso de acreedores y por disponer, tras el oportuno análisis previo de viabilidad y riesgo, de un plan de medio/largo plazo factible y un modelo de negocio viable.

Con cargo al Fondo se prestará apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible.

Las operaciones con cargo a este Fondo deberán estar formalizadas antes del 31 de diciembre de 2021, o hasta la fecha posterior que se apruebe dentro del Marco Temporal y/o el Marco Nacional¹.

4. EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL FONDO DE RECAPITALIZACIÓN

Las sociedades beneficiarias tienen que ser españolas, entendiéndose como tales aquellas con sede social y principales centros de trabajo en España, tal y como se recoge en el ACM en el Anexo 2, apartado 3 - Criterios de elegibilidad de las empresas beneficiarias -, las cuales podrán ser de carácter vehicular o no.

En el supuesto de que un grupo empresarial español tenga filiales internacionales, dichas filiales no podrán ser beneficiarias del apoyo público temporal del Fondo de Recapitalización, debiendo destinarse y encapsularse dicho apoyo financiero únicamente en aquellas filiales españolas que cumplieran las condiciones de elegibilidad.

En caso de que la solicitud la realicen empresas españolas pertenecientes a un grupo extranjero, estas podrían ser elegibles, siempre que se verifique que tanto el referido grupo extranjero como las empresas españolas cumplen con los requisitos de elegibilidad definidos, en cuyo caso, el apoyo público temporal con cargo a FonRec debería encapsularse en dicho perímetro español.

5. SECTORES ELEGIBLES

FonRec es un fondo multisectorial donde únicamente está expresamente excluido el sector financiero.

6. TIPOS DE INSTRUMENTOS

Las operaciones de apoyo público temporal financiadas con cargo al Fondo podrán tomar forma de:

- a) **Cualesquiera instrumentos de capital y/o híbridos de capital.** De acuerdo a la autorización solicitada a la Comisión Europea, los instrumentos de recapitalización con cargo al Fondo deberán ser capital ordinario y préstamos

¹ A estos efectos se entiende por Marco Temporal el relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, aprobado el 19 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones, y por Marco Nacional Temporal el relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, autorizado por la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus sucesivas modificaciones.

participativos. Las condiciones de estos instrumentos se atenderán a la normativa de ayudas de Estado, según lo establecido en el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19, aprobado el 19 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones, en lo sucesivo el «Marco Temporal».

Los préstamos participativos no tendrán una duración superior a ocho años, a contar desde la creación del Fondo.

Con el objeto de asegurar la eficacia en el refuerzo de la solvencia de las empresas beneficiarias de los instrumentos de capital y/o híbridos de capital otorgados con cargo a este Fondo, más del 50% del apoyo público temporal que se conceda en cada operación deberá instrumentalizarse a través de estos.

b) Como complemento a los instrumentos de capital y/o híbridos de capital recogidos en el apartado anterior, otras facilidades crediticias, tales como el otorgamiento de préstamos o la suscripción de deuda, ordinaria o subordinada, asegurada o sin garantías. Las condiciones de estas facilidades se atenderán a la normativa de ayudas de Estado, según lo establecido en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, autorizado por la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus sucesivas modificaciones, en lo sucesivo «Marco Nacional». No obstante, en caso de que estos créditos acabasen siendo capitalizados al amparo de este acuerdo, les resultarán de aplicación las disposiciones relativas a los instrumentos híbridos de capital a partir del momento en que adquieran tal cualidad.

La duración máxima de estas facilidades de crédito será de seis años desde el primer desembolso y podrán cubrir necesidades de inversión o de capital circulante.

Los instrumentos utilizados se elegirán de forma que sean los más adecuados para atender las necesidades de financiación del beneficiario al mismo tiempo que sean los que menos distorsionen la competencia, sin que en ningún caso puedan destinarse a la amortización anticipada de cuotas de principal o pago de intereses de deudas contraídas con terceros financieros.

7. CONDICIONES GENERALES DEL APOYO PÚBLICO TEMPORAL

La Gestora cautelará el cumplimiento de las siguientes condiciones generales en la estructuración de las solicitudes de apoyo público temporal admitidas:

CONCEPTOS	CONDICIONES
Límite mínimo y máximo de la inversión	- Entre 4 millones de euros y 25 millones de euros - PYME²: entre 3 millones de euros y 15 millones de euros

² PYME según definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado: empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

CONCEPTOS	CONDICIONES
Divisa	▪ EURO
Límite máximo por instrumento de deuda	▪ El importe máximo del apoyo público temporal por este concepto por beneficiario no podrá superar ninguno de estos límites: ✓ El doble de los costes salariales anuales del beneficiario a 2019 o último año disponible (incluye las cargas sociales). ✓ 25% del volumen de negocios total del beneficiario a 2019. ▪ En el caso de deuda subordinada, si su importe supera dos tercios de la masa salarial anual del beneficiario o el 8,4% del volumen de negocios anual del beneficiario en 2019 (coste salarial anual y 12,5% del volumen de negocios para PYME), se aplicarán las disposiciones relativas a los instrumentos híbridos de capital. ▪ A la hora de analizar la proporcionalidad del apoyo público temporal a través de estos instrumentos de deuda, se tendrá en cuenta la ayuda estatal recibida o prevista por el beneficiario a través de otras modalidades (ej. garantías sobre préstamos en préstamos ICO). Si se alcanzan los límites anteriores, FonRec no podría complementar su apoyo público temporal mediante instrumentos de deuda, debiendo de estructurar su apoyo financiero íntegramente a través de instrumentos de capital o híbridos de capital. ▪ En el supuesto de que el apoyo público temporal vaya destinado a varias compañías correspondientes a un grupo empresarial, dichos requerimientos deberán verificarse tanto a nivel consolidado como a nivel individual de las sociedades beneficiarias. ▪ El apoyo público temporal con cargo a FonRec a través de instrumentos de capital o híbridos de capital no está sujeto a los límites anteriormente expuestos.
Límite máximo por instrumento de capital o híbridos de capital (préstamo participativo)	▪ El mínimo necesario para asegurar la viabilidad de la empresa, y no podrá implicar una mejora de la estructura de capital de la empresa beneficiaria en relación con la registrada a 31 de diciembre de 2019. A tal efecto se compara la relación DFN/Patrimonio Neto de 2021 respecto a la existente en 2019. En el supuesto de que el apoyo público temporal vaya destinado a varias compañías correspondientes a un grupo empresarial, dichos requerimientos deberán verificarse tanto a nivel consolidado como a nivel individual de las sociedades beneficiarias.

CONCEPTOS	CONDICIONES
	- Más del 50% del apoyo público temporal que se conceda en cada operación deberá instrumentalizarse a través de instrumentos de capital o híbridos de capital. - En el supuesto de que el apoyo público temporal se materialice a través de instrumentos de capital, la participación de FonRec deberá ser inferior al 50% del capital social de la compañía e inferior a la participación accionarial del accionista/s de referencia.
Requerimientos de la Comisión Europea	- Si bien no es un requerimiento recogido en el ACM, la Comisión Europea, en su proceso de autorización de FonRec, requiere que se cautele el cumplimiento de alguno de los siguientes ratios : <u>Ratios de estructura de capital (se deben verificar ambos):</u> ✓ El ratio DF/Fondos Propios 2019 < DF/Fondos Propios 2021; y ✓ Fondos Propios 2021 > Fondos Propios 2019 <u>Ratios de viabilidad (se debe verificar uno de los dos)</u> ✓ El ratio DFN /EBITDA no puede situarse por debajo de 3,0x-3,5x aprox. (umbrales que podrían variar según el sector) al menos hasta el ejercicio 2022, o ✓ El ratio Fondos Propios / Activos Totales no puede ser superior al 15% antes del 2022/23. - Los préstamos participativos computarán como fondos propios a efectos del cálculo de los ratios anteriores.
Otros requerimientos a justificar	Necesidad de justificar el carácter de último recurso de la financiación de FonRec³. En el supuesto de que las compañías que realicen su solicitud de apoyo público temporal a FonRec sean empresas españolas participadas mayoritariamente por un fondo de capital riesgo, español o extranjero, la Gestora deberá verificar que el referido fondo de capital riesgo no puede realizar aportaciones adicionales a las potenciales sociedades beneficiarias, como sería el caso de que hubiese finalizado el periodo de inversión o de que se hubiese agotado el límite de aportaciones que pudieran realizar a sus participadas.

³ La Gestora deberá verificar que la empresa beneficiaria no puede conseguir financiación en el mercado en condiciones asequibles y las medidas horizontales existentes en el Estado español para cubrir las necesidades de liquidez resulten insuficientes para garantizar la viabilidad de la empresa potencialmente beneficiaria del apoyo público temporal.

CONCEPTOS	CONDICIONES
	Necesidad de justificar la concurrencia de un interés común de las empresas beneficiarias del apoyo público temporal.
Plazo	- Deuda: máximo 6 años desde el primer desembolso - Préstamo participativo: Los préstamos participativos no tendrán una duración superior a ocho años, a contar desde la creación del Fondo. - Capital: la salida del Estado deberá acompañarse con la recuperación y estabilización de la economía, previéndose las adaptaciones oportunas del calendario de reembolsos para asegurar este objetivo, teniendo debidamente en cuenta la situación y perspectivas del mercado en el que opera el beneficiario. En todos los casos, el plazo deberá guardar coherencia con la duración del Fonrec.
Precio Híbridos de Capital y Deuda / Adquisición de participaciones en capital	La política de precios se regula en el documento – Política de Precios –: - Instrumentos de deuda e híbridos de capital: ✓ De acuerdo con el Marco Temporal el precio de las operaciones estará referenciado al EURIBOR más un margen. ✓ FonRec no financiará operaciones a tipo de interés fijo. ✓ El Fondo podrá exigir una mayor remuneración a aquellas operaciones con mayor nivel de riesgo. ✓ Los préstamos participativos se remunerarán adicionalmente con un margen variable vinculado al Importe Neto de la Cifra de Negocios. - Instrumentos de capital: ✓ La participación en capital social se efectuará a un precio no superior a la cotización media de la acción de los últimos 15 días. En el caso de sociedades no cotizadas, un experto independiente fijará el valor de mercado de las mismas. ✓ El tipo de conversión de los instrumentos híbridos en capital se efectuará a un nivel inferior en un 5% al precio teórico sin derechos de suscripción en el momento de la conversión. Habrá de aplicarse el mecanismo de <i>step-up</i> recogido en el Marco Temporal.
Desinversión participaciones en capital	El precio de recompra por parte del beneficiario será el que resulte superior entre los dos siguientes:

CONCEPTOS	CONDICIONES
	✓ el precio de mercado en el momento del reembolso; ✓ la inversión nominal con cargo al Fondo incrementada por una remuneración anual igual a la suma de 200 puntos básicos (salvo en el 8º y sucesivos años) y de la remuneración mínima que para cada año fija la Comisión Europea en el Marco Temporal. ▪ Deberá considerarse el mecanismo de <i>step-up</i> recogido en el Marco Temporal. ▪ Posibilidad de que la venta se efectúe a un tercero, a través de un procedimiento abierto a compradores potenciales, asegurando la igualdad de trato, o mediante la venta en un mercado organizado, a un precio inferior al que resulte de aplicación de los puntos anteriores.
Necesidades de financiación del beneficiario	▪ Podrán cubrir necesidades operativas (Opex y/o capital circulante), así como necesidades de inversión (Capex), siempre y cuando todas ellas sean necesarias para asegurar la viabilidad de la compañía de acuerdo al Plan de Negocio verificado por la Gestora. En ningún caso podrán destinarse a la amortización anticipada de cuotas de principal o pago de intereses.

Una vez superado el ejercicio 2022/2023, si la evolución real del grupo y/o empresa beneficiaria es mejor que la prevista en el Plan de Viabilidad, las condiciones financieras del Fondo de Recapitalización conllevarán un incentivo a que la empresa beneficiaria procediese a una amortización anticipada o recompra de acciones, dependiendo del instrumento de apoyo público temporal que se trate, al entenderse que tendría acceso al mercado de capitales en una situación más ventajosa.

No se requiere que el Fondo de Recapitalización recoja en sus contratos de financiación/inversión mecanismos de aceleración en el repago/recompra de su participación para evitar un escenario como el descrito, sin perjuicio de que la Gestora valore la posibilidad de recogerlos en los contratos de financiación (por ejemplo, con mecanismos de *cash-sweep*).

8. GARANTÍAS

8.1. Exigencia

Cuando las características de las operaciones así lo justifiquen, las propuestas de apoyo público temporal a conceder podrán exigir el otorgamiento de garantías suficientes con el fin de proteger los intereses de FonRec o alinearlos con los de otros acreedores financieros.

8.2. Tipo de garantías

- Las garantías podrán ser de cualquier tipo, personal o real.
- Las garantías personales serán solidarias con carácter general, tanto con respecto al deudor como entre los garantes. Únicamente podrá considerarse la mancomunidad entre garantes de forma excepcional y suficientemente razonada.
- Podrán ser otorgadas tanto por alguna de las sociedades beneficiarias como por otras sociedades no beneficiarias pertenecientes al mismo grupo empresarial o vinculadas.

8.3. Valoración de la garantía antes de su constitución

- Las garantías deberán ser valoradas desde el punto de vista económico y de viabilidad jurídica.
- Con carácter general para garantías reales, se solicitará a satisfacción de COFIDES una tasación por parte de experto independiente de los bienes que queden afectos por la garantía, que no podrá ser de fecha anterior a 6 meses desde el momento de su constitución.
- Por otra parte, deberá verificarse inmediatamente antes de la constitución de dicha garantía la situación legal de los bienes que vayan a quedar afectos.
- Con carácter general para garantías reales, se analizará el riesgo de existencia de pasivos ambientales e implicaciones sociales y, en su caso, la necesidad de estudios detallados por experto independiente, para valorar la idoneidad y/o implicaciones de las mismas⁴.

8.4. Garantías compartidas en operaciones

- En las operaciones donde participen otros agentes financieros, las garantías podrán compartirse en igualdad de condiciones con el resto de los financiadores.
- Deberá procurarse que el resto de los financiadores con el mismo rango jerárquico y similares condiciones financieras no goce de mejores garantías de las constituidas a favor de FonRec.

8.5. Seguimiento de la calidad de las garantías

La monitorización de la calidad de las garantías se realizará de forma continua a lo largo de la vida de la operación y tendrá como objetivo acreditar su vigencia, valor y que, en caso de existir, el ratio o porcentaje de cobertura exigido contractualmente se mantenga, de modo que se asegure su eficacia en el momento de su eventual ejecución.

9. POLÍTICA DE PRECIOS

La política de precios en FonRec se rige por el documento – Política de Precios- de FonRec.

Los componentes del Tipo de Interés Remuneratorio son:

EURIBOR 12M + Margen Mínimo + Margen Adicional + Margen Variable
(en préstamos participativos)

- El Margen Mínimo aplicable debe de corresponderse con el rango de márgenes mínimos recogido en el Marco Nacional (instrumentos de deuda) o Marco Temporal (préstamos participativos) vigente en cada momento atendiendo a tipo de instrumento y plazo de tiempo correspondiente.
- Margen Adicional: El Fondo, en el desarrollo de su objetivo, podrá exigir una mayor remuneración a aquellas operaciones con mayor nivel de riesgo. En este sentido, la Política de Precios del Fondo establece los criterios para, sobre los márgenes mínimos establecidos en el Marco Temporal, aplicar márgenes adicionales que compensen en cierta medida el riesgo de crédito expresado en términos de *rating*.
- Margen variable: los préstamos participativos se remunerarán adicionalmente con un margen variable vinculado a la recuperación de la empresa financiada, siendo el Importe Neto de la Cifra de Negocios el indicador económico seleccionado.

⁴ El proceso de selección de garantías reales estará alineado en la medida de lo posible con el documento interno de la Gestora – Due diligence ambiental de las garantías reales sobre bienes con posibilidad de verse afectados por pasivos ambientales –.

10. COMISIONES CON CARGO A LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

FonRec no cargará comisión alguna por el estudio y formalización de una solicitud de apoyo público temporal a la compañía solicitante de dicho apoyo financiero.

11. PENALIZACIONES

En el caso de que el apoyo público temporal se estructure a través de instrumentos híbridos de capital (participativos) o de deuda, la única comisión por penalización que FonRec podría cargar será en concepto de amortización anticipada por incumplimiento contractual por parte de la empresa beneficiaria. Dicha comisión será del 3,5% sobre el total de los saldos amortizados anticipadamente. Podrán admitirse excepciones a esta penalización siempre y cuando estas hayan sido aprobadas por el Comité Técnico del Fondo.

El tipo de interés de demora estándar aplicable en todos los préstamos sea cual sea su naturaleza, es el siguiente:

Tipo de interés remuneratorio + Margen de demora

El Margen de demora a aplicar será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 1% sobre el total de los saldos deudores.

12. GASTOS CON CARGO AL FONDO

Para el desarrollo de las actuaciones que correspondan a la Gestora del Fondo, la Gestora podrá contratar con cargo al Fondo, de acuerdo al RD-L 5/2021 y con arreglo a la normativa de contratación que le sea aplicable en cada momento todos aquellos servicios de apoyo externo que sean necesarios para la efectividad y puesta en marcha, desarrollo, ejecución y liquidación del Fondo y de todas las operaciones financiadas con cargo al mismo, pudiendo contratar dichos servicios que resulten de inaplazable necesidad de forma análoga a la prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de concurrir las circunstancias en él previstas.

13. SOLICITUD DE APOYO PÚBLICO TEMPORAL A FONREC

El inicio del procedimiento para la utilización del Fondo se supedita a que haya existido previamente solicitud expresa por escrito de la empresa dirigida a la Gestora, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera del RDL 5/2021 en relación con los expedientes trasladados por SEPI.

Las solicitudes de apoyo público temporal al Fondo de Recapitalización son únicas por grupo empresarial. La compañía que presente la solicitud podrá solicitar el referido apoyo financiero para sí misma y/o para otras compañías del grupo empresarial al que pudiera pertenecer.

Dicha solicitud deberá cursarse a través de la plataforma digital de FonRec diseñada por la Gestora ("Plataforma de FonRec") <https://sites-fondorecapitalizacion-cofides.bizagi.com/##/solicitud>, en la cual, la empresa que tramite la solicitud deberá registrarse e iniciar el proceso de solicitud, lo que requerirá, entre otros puntos, que identifique el grupo empresarial al que pertenece y las compañías para las que solicita el apoyo público temporal, así como indicar el tipo de instrumento e importe requerido para cada una de las beneficiarias para las que solicite el apoyo público temporal con cargo a FonRec.

Tanto en la página web de COFIDES como en la web de la Plataforma de FonRec se recogen unas instrucciones y el documento denominado - Guía para la solicitud de apoyo público temporal con cargo al Fondo de Recapitalización de empresas afectadas por la Covid-19 – ("Guía de Solicitud" en adelante) que instruyen a las compañías sobre el procedimiento a seguir para cursar la solicitud de apoyo público temporal con cargo a FonRec y la documentación acreditativa a remitir a efectos de justificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de FonRec.

Dicha solicitud no se entenderá completada y, por tanto, no podrá tramitarse con éxito en la Plataforma de FonRec, hasta que la compañía solicitante haya remitido toda la documentación y cumplimentado los formularios y declaraciones responsables requeridos.

La Plataforma de FonRec no es sólo un gestor documental sino que la Gestora ha definido un flujograma de actividades y funcionalidades que permite gestionar de forma digital el ciclo de negocio que transcurre desde el alta de una solicitud hasta la aprobación de la misma. Entre otras, la plataforma permite las siguientes funcionalidades:

- Monitorización y seguimiento de los expedientes.
- Comunicación fluida con empresas solicitantes, sus interlocutores, COFIDES, Asesores Externos y demás agentes que pudieran intervenir en los procesos.
- Seguimiento, realización de consultas, reporte de incidencias y seguimiento de indicadores.

14. RESUMEN CICLO DE PROYECTO FONREC

Una vez que una compañía ha completado el proceso de solicitud de apoyo público temporal a través de la Plataforma de FonRec, la Gestora asignará dicho expediente a un equipo de trabajo (analista financiero, abogado, analista medioambiental y social), dando comienzo el estudio y análisis de la solicitud.

La Gestora, con el objeto de poder tramitar de una manera más ágil y eficiente los expedientes, sin que ello suponga una merma en el cumplimiento de los objetivos previstos y reduciendo los riesgos asociados a la financiación de compañías no elegibles, ha definido el proceso de análisis y tramitación de expedientes en cuatro fases:

- Fase de Elegibilidad o Triage: consistirá en la revisión y análisis del expediente documental de cada solicitud, con el objeto de comprobar que contiene la información y documentación mínima requerida, así como para verificar, bien de manera preliminar o de manera definitiva, algunos de los requisitos de elegibilidad recogidos en el ACM, sin perjuicio de que estos serán confirmados en una fase posterior (Fase de Análisis) por parte de los asesores (financieros y jurídicos) de la Gestora.

La Gestora acometerá la Fase de Triage tanto a nivel interno ("Fase de Triage Interna") y, una vez sean verificados satisfactoriamente los requisitos de elegibilidad (algunos de ellos de manera preliminar), como a nivel externo, a través de una agencia de calificación crediticia, que elaborará dos documentos (Informe de Calificación Crediticia e Informe de Opinión Retrospectiva). En caso de ser satisfactorios para COFIDES, concluirá con éxito la Fase de Triage de una solicitud y se iniciará la Fase de Análisis.

El objetivo fundamental de la Fase de Triage consiste en que sólo pasen a la Fase de Análisis aquellas solicitudes que, en principio, tienen una probabilidad significativa de ser aprobados.

- Fase de Análisis: entre otros aspectos, se analizará la viabilidad futura de las empresas beneficiarias y grupo empresarial al que correspondan, procediendo asimismo a realizar una verificación de todos los requerimientos de elegibilidad del ACM, tanto de los revisados en la Fase de Triage como los que necesariamente sólo pueden ser objeto de verificación en la Fase de Análisis.

En esta fase de análisis, la Gestora verificará que el beneficiario supera el análisis de riesgos que se plasmará en indicadores tales como la calificación crediticia, que permita prever el reembolso o recuperación del apoyo público temporal otorgado y señale los mitigantes de los riesgos identificados.

En todo caso, la Gestora valorará también las eventuales reestructuraciones de deuda que la empresa potencialmente beneficiaria haya realizado en la medida que mejoren su perfil de riesgos y contribuyan a su viabilidad.

Tal y como se expone posteriormente, esta fase se realizará con el apoyo de asesores externos (financieros y jurídicos).

- En caso de que el resultado de la Fase de Análisis sea satisfactorio, la solicitud de apoyo público temporal sea aprobada por el Comité Técnico, la operación pasará a la Fase de Formalización, que tendrá por objeto la firma de los correspondientes contratos a cargo de la Gestora, que preverán los calendarios y condiciones de desembolso.
- La Gestora realizará durante la vida del Fondo una labor de seguimiento tanto individualizado de cada una de las operaciones como a nivel agregado de cartera ("Fase de Seguimiento").

15. FASE DE ELEGIBILIDAD O TRIAJE

15.1. Fase de Triaje Interna: revisión documental y análisis interno de las solicitudes

La Fase de Triaje Interna tiene como objetivo comprobar que todos los expedientes tienen la documentación mínima requerida, así como verificar, de forma preliminar en algunos casos y de forma definitiva en otros, si el grupo empresarial y/o empresas beneficiarias cumplen los criterios de elegibilidad expuestos en la tabla del apartado posterior, sin perjuicio de que, en la Fase de Análisis, los asesores de COFIDES procedan a realizar una confirmación de los mismos. En esta fase serán objeto de revisión los siguientes requisitos⁵:

Verificación Criterios Elegibilidad ACM y otros puntos a verificar por la Gestora	Fases de Verificación
Solicitud	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
Empresa no financiera	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
Domicilio social en España	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
Principales centros de trabajo situados en España	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
Mid-cap (IMCN consolidada entre 15 y 400 MME)	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
Atravesar dificultades temporales por Covid-19 (caída del 20% en INCN y deterioro de solvencia 2020 vs 2019)	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
No empresa en crisis pre-Covid	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
Empresa viable pre-Covid	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
Identificación de las beneficiarias	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
Presentación de un Plan de Viabilidad con un alcance mínimo	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
Verificar si la solicitud puede alcanzar el importe mínimo (3 MM € PYME y 4 MM € no PYME)	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva
No residencia fiscal en paraíso	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
No condena delitos	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
No hay resolución culpable en ctos. administrativos	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
Al corriente de pago subvenciones	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
Al corriente de pago Hacienda y SS	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
No en insolvencia/concurso	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
Informar medidas de apoyo 5 años y pendiente reembolso	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
Reglamento Consejo de Administración y pactos parasociales	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
Acuerdo del Órgano de Administración aprobando la solicitud	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
Operación no sospechosa PBC/FT	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar o definitiva
Riesgo de cierre inminente	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar
Interés común	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar
No acceso a financiación asequible	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar
Insuficiencia medidas horizontales liquidez	Fase Triaje Interno: Comprobación preliminar
Viabilidad pre-covid grupo empresarial (consolidado)	Fase Triaje Externo: Comprobación definitiva (Opinión Retrospectiva Agencia Calificación Crediticia)
Viabilidad pre-covid empresas beneficiarias *	Fase Triaje Interno: Comprobación definitiva (Opinión Retrospectiva elaborado por la Gestora)

* Cuando las circunstancias concretas de un expediente lo aconseje, la agencia de calificación crediticia podrá realizar ratings no solo a nivel consolidado sino individual de la/s empresa/s beneficia/s, en cuyo caso, la Opinión Retrospectiva se la misma/s serán elaborados por la referida agencia de calificación crediticia y no por la Gestora.

⁵ En el Anexo 2 del presente documento se recoge las condiciones que una compañía debe cumplir para verificar si se cumple el requisito de empresa en crisis a cierre de 2019 incluido en la tabla, así como una explicación por parte de la Gestora de la interpretación de los términos recogidos en dicha normativa y del procedimiento de cálculo de los mismos.

Si bien no es un requerimiento expresamente recogido en el ACM, la Gestora, como sujeto obligado en esta materia, aplicará sus procedimientos internos relativos a Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Caso por caso, dependiendo del tipo de compañía o grupo empresarial que se trate y de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos internos referidos, la Gestora valorará la posibilidad de realizar una *due diligence* de integridad con asesores externos, la cual, podría tener lugar bien en la Fase de Triage o en la Fase de Análisis, según la Gestora considera más apropiado.

En caso de que la información aportada en el expediente para justificar alguno de los requerimientos de elegibilidad anteriormente expuestos no sea suficiente para verificar su cumplimiento, la Gestora procederá a solicitar información adicional.

No obstante, si la Gestora considera que esta información o documentación adicional no es crítica para esta fase de estudio, la Gestora podrá avanzar el expediente a la Fase de Triage Externa y, si el resultado de esta fase fuera satisfactorio, incluso a la Fase de Análisis, con el objeto de no ralentizar el proceso de análisis de una solicitud, dado que el cumplimiento de estos requerimientos se exigen en el momento de otorgamiento del apoyo público temporal (por ejemplo, documento no actualizado de antecedentes penales, cuyo plazo de obtención puede ser alto y podría dilatar el proceso de estudio de una solicitud).

En caso de que la solicitud no cumpla de manera concluyente con alguno de los requisitos de elegibilidad arriba señalados (por ejemplo, que se trate de una empresa en crisis o que no alcance la caída requerida en el INCN), la Gestora procederá a denegar dicha solicitud a través de la Plataforma de FonRec, informando sobre las causas concretas que motivan dicha denegación. En estos supuestos, la solicitud no pasará a la Fase de Triage Externa.

En caso de que la Gestora no identifique algún incumplimiento que motive de forma concluyente la no elegibilidad de un expediente, se iniciará la segunda fase de triaje (Fase de Triage Externa) que se expone en el punto siguiente.

15.2. Fase de Triage Externa: Informe de Calificación Crediticia y Opinión Retrospectiva por parte de la agencia de calificación crediticia

En la Fase de Triage Externa se solicitará a una agencia de calificación crediticia homologada por ESMA⁶, la emisión de dos documentos:

- i) Informe de calificación crediticia. Este informe, que con carácter general se realizará a nivel de grupo consolidado, tiene como objetivo determinar si el *rating* de la compañía se encuentra comprendido dentro del nivel de riesgo aceptado por el Fondo y que se encuentra recogido en el documento – Marco de Apetito por el Riesgo -; (*rating* mínimo de elegibilidad: ccc y máximo de b+).
- ii) Opinión Retrospectiva inequívoca sobre la viabilidad pre-Covid de la compañía o grupo sobre el que se ha realizado el informe de calificación, requisito de elegibilidad recogido en el ACM.

En el supuesto de que el informe de calificación crediticia arroje un *rating* que se encuentre dentro del nivel de riesgo aceptado por el Fondo y de que el documento de Opinión Retrospectiva elaborado tanto por la agencia de *rating*, a nivel de grupo, como por la Gestora, a nivel individual, de las potenciales empresas beneficiarias (ver punto 9.2.2. del presente documento) arrojen unas opiniones satisfactorias respecto del cumplimiento de los referidos requisitos de elegibilidad, las solicitudes pasarían a la Fase de Análisis.

⁶ ESMA: European Securities and Markets Authority

En caso negativo, la Gestora procedería a denegar la solicitud de apoyo público temporal a través de la Plataforma de FonRec, informando a la compañía solicitante de las causas que motiven dicha decisión.

15.2.1. Informe de Calificación Crediticia

El Informe de calificación crediticia (incluyendo el documento de Opinión Retrospectiva) deberá ser emitido en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la solicitud de la Gestora, desde que la agencia de *calificación* crediticia haya tenido acceso directo en la Plataforma de FonRec a la siguiente información/documentación de la empresa a calificar⁷:

- Datos identificativos de la/s empresa/s beneficiaria/s del apoyo público temporal del Fondo y, en caso de existir, del grupo al que pertenecen.
- Formularios de solicitud y declaraciones responsables en relación con la misma, así como autorización para solicitud de calificación crediticia.
- Plan de Viabilidad (PDF y Excel soporte), que contendrá, entre otra información:
 - o Documentos que permitan una comprensión la actividad (productos/servicios), la estrategia y las tendencias clave de su mercado.
 - o Pool bancario, desglosando al menos las entidades bancarias que lo componen, la tipología de las deudas y sus vencimientos e importes.
 - o Avance año en curso y previsiones de cierre del ejercicio y proyecciones para los próximos años, si disponen de ellas.
 - o Estructura de la empresa y organigrama societario. Identificación del accionariado.
 - o Definición de la estrategia de viabilidad para superar la situación de crisis.
 - Posicionamiento y estrategia pre- Covid-19 vs post- Covid-19.
 - Formulación de un modelo financiero sostenible en el marco actual y en el previsible. Identificación de la estrategia para cada unidad de negocio (situación actual vs. situación objetivo):
 - Líneas y ejes estratégicos para su ejecución.
 - Factores críticos/claves de éxito.
 - Indicadores relevantes.
 - o Cuentas anuales 2018, 2019 y 2020 tanto consolidadas, en caso de existir, como individual/es de la/s empresa/s beneficiaria/s.
 - o Contacto de persona responsable de la empresa a calificar.

Los informes de calificación crediticia serán elaborados por la agencia de *rating* de conformidad con el Reglamento ACR⁸ según las políticas internas y metodología aprobada por ESMA, de acuerdo con lo cual, el proceso de elaboración y publicación del informe de calificación en orden cronológico será el siguiente:

1. Envío o acceso a la información de parte del expediente de la solicitud, de acuerdo con lo indicado anteriormente.
2. Entrevista (en caso de ser posible) por videoconferencia del analista de la agencia de *rating* con la persona de la empresa a calificar, con el objetivo de aclarar dudas sobre la información facilitada por la compañía y obtener un mayor conocimiento del modelo

⁷ La agencia de rating tendrá un acceso restringido a los expedientes que analice, de manera que sólo pueda identificar la información estrictamente necesaria para la elaboración de sus informes. La Gestor, en la Fase de Triage Interno, deberá cerciorarse de que el expediente contiene la información necesaria que la agencia de rating precisa para prestar sus servicios.

⁸ ACR: Agencias de Calificación Crediticia

- de negocio. Previamente y por escrito, la agencia de *rating* transmitirá a la compañía los puntos esenciales a tratar en el transcurso de la entrevista.
3. Fase interna de análisis por parte del analista “*lead*” de la agencia de *rating* asignado al expediente de la información facilitada por la compañía en su solicitud y de la información pública disponible sobre la empresa a calificar. En el transcurso del análisis, la agencia de *rating* podría requerir a la empresa a calificar información complementaria.
 4. Fase interna de aprobación del Informe de Calificación Crediticia por la agencia de *rating*, al menos por un segundo analista “*approving*” del caso, y/o celebración de Comité si fuera necesario.
 5. Notificación. Una vez elaborado el informe de calificación, y de acuerdo con el Reglamento ACR, la agencia de *rating* notificará a la empresa a calificar el escalón de calificación otorgado, así como un breve resumen de los motivos fundamentales que justifican dicha calificación. La empresa a calificar dispondrá de un período reglamentario de un (1) día laboral para informar a la agencia de calificación crediticia si en los motivos expuestos existen errores de hecho que hubieran podido desvirtuar el análisis, y, en su caso, proporcionar cualquier información que pruebe el error y permita su corrección.
 6. Publicación⁹. Envío del informe de calificación a COFIDES y publicación del mismo mediante puesta a disposición en la web¹⁰ de la agencia de calificación crediticia.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, los informes de calificación crediticia se emitirán a nivel de grupo, si bien, se valorará la posibilidad de solicitar adicionalmente un informe de calificación crediticia a nivel de subgrupo (en caso de que la actividad desarrollada por esta línea de negocio no tenga relación con el resto de las actividades desarrolladas por el grupo) o de alguna de las sociedades beneficiarias del grupo o subgrupo, en función de la importancia relativa que el subgrupo o la empresa beneficiara pueda tener en el consolidado o perímetro de compañías beneficiarias del apoyo público temporal con cargo a FonRec.

15.2.2. Opinión Retrospectiva

La Opinión Retrospectiva confirmará de manera inequívoca el cumplimiento de los siguientes requisitos de elegibilidad, con independencia de que estos pudieran ser objeto de verificación en la Fase de Análisis de la operación:

- i) Ausencia de problemas de viabilidad con anterioridad a la crisis del Covid-19, atendiendo a indicadores como los fondos propios en relación al activo y al capital social suscrito; la deuda financiera en relación a los fondos propios; la deuda financiera neta en relación al EBITDA; el EBIT o, en caso de que el beneficiario presente estado financiero de flujo de tesorería, el flujo de caja operativo y el libre en relación al servicio de la deuda; el EBITDA y el resultado neto, entre otros.
- ii) Verificar si, en caso de que la compañía fuera viable por disponer de un plan de medio/largo plazo factible y un modelo de negocio viable a cierre de 2019, ésta se ha visto afectada por los efectos de la pandemia en sus balances y en sus mercados, destacando, entre las dificultades económicas que la empresa atraviesa: i) la caída en el importe neto de la cifra de negocios de 2020 en más de

⁹ Considerando la normativa aplicable a los informes de calificación crediticia objeto del Contrato, en particular el Título II del Reglamento ACR, y de cara a su máxima transparencia al estar vinculados a un proceso de solicitud de apoyo público, las calificaciones crediticias de las empresas calificadas serán divulgadas con la mayor difusión posible, es decir, publicadas en el sitio web de la agencia de calificación crediticia con libre acceso. Los informes de calificación crediticia serán asimismo accesibles en el sitio web de la agencia de calificación crediticia según la forma distribución aplicada por esta agencia y reportada a ESMA para *corporate ratings*.

¹⁰ <https://inbonis.com/es/pymes-evaluadas/>.

un 20% vs 2019 y, adicionalmente; ii) el deterioro en su estructura de capital, entendida como la ratio de patrimonio neto respecto de la deuda financiera neta.

Dado que la verificación de estos requisitos debe de efectuarse tanto a nivel de grupo como de empresa beneficiaria, mientras que los documentos emitidos por la agencia de calificación crediticia, con carácter general, sólo se realizarán a nivel de grupo, requerirá que sea la Gestora quien elabore los documentos de Opinión Retrospectiva para los subgrupos y/o potenciales sociedades beneficiarias, siendo dicha tarea parte de la Fase de Triage Interna.

16. FASE DE ANÁLISIS

16.1. Contratación de asesores por parte de COFIDES

La Gestora procederá a la contratación de servicios de apoyo externo para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos en el otorgamiento de medidas de apoyo público temporal con cargo al Fondo de Recapitalización, en la valoración de la validez y suficiencia de la información aportada por los solicitantes y en el asesoramiento en el análisis, aprobación, formalización y ejecución de operaciones, de conformidad con lo establecido en la normativa del Fondo.

La adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco¹¹ se realizará, de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de COFIDES, mediante la convocatoria a una nueva licitación a las empresas con las que se haya suscrito el correspondiente Acuerdo Marco.

16.2. Alcance de los servicios realizados por los asesores en la Fase de Análisis

El alcance requerido por COFIDES de las solicitudes de apoyo público temporal comprenderá todos los servicios habituales del tipo de las operaciones previstas por la normativa aplicable al Fondo.

En síntesis, con carácter enunciativo y no limitativo, los servicios que en la Fase de Análisis realizarían los asesores financieros contratados por la Gestora serían:

Asesoramiento Económico Financiero

1. Revisión de criterios económico-financieros de acceso al Fondo de Recapitalización por la entidad solicitante.

Verificación Criterios Elegibilidad ACM	Fases de Verificación
Importe de la operación: i) mínimo para garantizar la viabilidad; ii) no mejorar el nivel de solvencia pre-covid; iii) asegurar cumplimiento ratios Comisión Europea 2022/2023	Fase de Análisis
Viabilidad a medio y largo plazo	Fase de Análisis
Estructura de endeudamiento sostenible	Fase de Análisis
Informar medidas de apoyo 5 años y pte. reemb.	Fase de Análisis
Presentar una previsión de reembolso	Fase de Análisis
Sostenibilidad/MAYs	Fase de Análisis (si procede)

Además de confirmar los requisitos de elegibilidad analizados en la Fase de Triage, se verificará el cumplimiento de los restantes requisitos de elegibilidad recogidos en el ACM y, en su caso, algunos requerimientos adicionales (tal y como se ha expuesto en el apartado 15.1., *due diligences* de integridad).

2. Análisis del cumplimiento de la operación con los requisitos y condiciones sobre normativa de ayudas de estado (Marco Temporal y Marco Nacional paraguas).
3. Análisis económico financiero, valoración del Plan de Negocio y de la viabilidad de la empresa solicitante y su Grupo.
4. Asesoramiento cualificado en el caso de que la operación pudiera materializarse en una operación de entrada en el capital del Grupo por parte del Fondo.

¹¹ Expediente RE21INV001 para la contratación por parte de COFIDES de servicios de apoyo externo financieros y jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.7. del RDL 5/2021.

5. Asesoramiento en el diseño de la estructura de la operación de apoyo público temporal desde una perspectiva financiera en coordinación con los asesores legales y, en su caso, estudio de alternativas para la financiación preexistente del Grupo.
6. Coordinación de otros asesores contratados por la Gestora al objeto de diseñar y cerrar la operación de apoyo público temporal.
7. Elaboración de un informe de cada operación (IBR) y, en el caso de operaciones de capital, complementado con un Informe de Valoración, que recoja conclusiones claras e inequívocas sobre la solicitud de financiación en el marco del Fondo de Recapitalización y particularmente sobre la viabilidad futura de la empresa solicitante, de acuerdo con el modelo facilitado por la Gestora.
8. Asesoramiento en las condiciones (financieras y de otra naturaleza) a incorporar en los contratos de financiación o de inversión a suscribir por la Gestora en cada operación.
9. Valoración del impacto de la participación del Fondo en materia de generación de empleo y de recuperación económica sectorial, etc.

Asesoramiento Jurídico

1. Revisión de los criterios jurídicos de acceso al Fondo por la entidad solicitante y adecuación de la solicitud a éstos.
2. Solicitud a la empresa de la documentación necesaria para la realización de la *due diligence*.
3. Realización de la *due diligence* legal cuyo ámbito vendrá determinado en función del tipo de operación.
4. Análisis del cumplimiento de la operación con los requisitos y condiciones sobre normativa de ayudas de estado (Marco Temporal y Marco Nacional paraguas).
5. Emisión del informe sobre la *due diligence* realizada y elaboración de un dossier adjunto de documentación con la información necesaria de la empresa.
6. Elaboración de unas conclusiones jurídicas para incluir en el informe de cada operación a presentar ante los comités y órganos de decisión competentes
7. Preparación del contrato de financiación o de inversión, según el modelo enviado por la Gestora y redacción de cualquier otro contrato adicional que sea necesario en la operación, como entre otros, contratos de garantías (la "Documentación Legal").
8. Remisión al cliente de la Documentación Legal y negociación de la misma, bajo la supervisión de la Gestora.
9. Organización de la firma de la Documentación Legal y su elevación a escritura pública ante notario y, en su caso, realización de los trámites registrales y/o autorizaciones que puedan corresponder
10. Revisión del cumplimiento de las condiciones jurídicas suspensivas al desembolso y asistencia en los trámites legales para su ejecución.
11. En su caso, revisión de los acuerdos de refinanciación, asistencia y coordinación en procesos de renegociación con otros acreedores financieros.

Análisis medioambiental y social

Por otro lado, se valorarán las siguientes materias: i) gestión de riesgos socioambientales; ii) estrategia energética y plan de neutralidad de cambio climático; y iii) estrategia de recuperación de empleo de calidad por parte de la empresa solicitante.

Para ello, la Gestora podrá contratar, cuando lo estime conveniente, asesores externos para revisar los planes correspondientes que forman parte del expediente de la solicitud de apoyo público temporal (Plan de gestión de riesgos socioambientales, plan de transición energética y plan de empleo digno) y valorará su contenido de acuerdo a los criterios establecidos en las Salvaguardas socioambientales de FonRec (Anexo 3).

Existirán tres posibles fórmulas de actuación por parte de la Gestora según la información que recoja el expediente de la solicitud de apoyo público temporal:

- i. Sin Información. El expediente no recoge información relativa a las tres materias a analizar:
 - En ese escenario, la Gestora trasladará al contrato las cláusulas sociales y ambientales, donde se requerirá a las empresas la elaboración y puesta en marcha de los tres planes de acuerdo a las Salvaguardas Socioambientales de FonRec.
 - El periodo para su diseño y puesta en marcha será de 18 meses.
- ii. Con Información Parcial. El expediente recoge información relativa a alguna de las tres materias a analizar:
 - Si existieran brechas entre los planteamientos de la empresa/s beneficiaria/s y las Salvaguardas Socioambientales FonRec, la Gestora adaptará los requerimientos de las cláusulas sociales y ambientales con el objeto de cubrir específicamente dichas brechas.
 - El periodo para la inclusión y puesta en marcha de los requerimientos adicionales a los planes ya existentes será de 18 meses.
- iii. Con Información Total. El expediente recoge información sobre las tres materias a analizar:
 - Si el resultado del análisis muestra que la empresa solicitante gestiona satisfactoriamente dichas materias, se elevarán a contrato las cláusulas sociales y ambientales, por las que se insta a las referidas compañías a mantener las actuaciones socioambientales durante el periodo de vigencia del contrato de financiación.

16.3. Elaboración de una Propuesta de Apoyo Público Temporal

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el resultado del asesoramiento financiero deberá plasmarse en la elaboración de un informe de cada operación (*Independent Business Review* o IBR) y, en el caso de operaciones de capital, complementado con un Informe de Valoración, que recoja conclusiones claras e inequívocas sobre la solicitud de financiación en el marco del Fondo de Recapitalización y particularmente sobre la viabilidad futura del grupo y empresas beneficiarias, de acuerdo con el modelo que a estos efectos la Gestora facilite ("Propuesta de Apoyo Público Temporal" o "Propuesta" en adelante)¹².

La Propuesta deberá contener, además de los datos básicos y condiciones de la operación: (i) los resultados del análisis atendiendo a los aspectos de elegibilidad, viabilidad económico-financiera, jurídicos, sociales, medioambientales y cualesquiera otros exigidos por el marco de actuación del instrumento, además de aquellos que la Gestora considere necesarios para la adecuada comprensión de la operación y la identificación y cuantificación de los riesgos asociados, (ii) las condiciones concretas de la operación y (iii) la recomendación de la Gestora.

¹² La Plataforma de FonRec requiere que, una vez obtenido el IBR de los asesores financieros de una determinada solicitud, el analista de la Gestora responsable de dicho expediente cumplimente una plantilla con una serie de magnitudes de negocio y ratios financieros, a efectos de verificar que las proyecciones que recoge el IBR cumplen con los requerimientos de ratios financieros recogidos en el ACM y en la notificación de la Comisión Europea.

La Propuesta de Apoyo Público Temporal tendrá una extensión que, en la medida de lo posible, no deberá superar las 20 páginas (5 páginas máximo de resumen ejecutivo y 15 de Informe), sin perjuicio de que la firma de consultoría que elabore la Propuesta pueda remitir informes o documentos adicionales a COFIDES, de extensión superior, a efectos de facilitar mayor información a la Gestora.

Una vez la Gestora dé su conformidad al IBR elaborado por los asesores, la Gestora procederá a asignar internamente un rating a la operación, calificación crediticia establecida sobre la base del análisis realizado del grupo y/o empresas beneficiarias de acuerdo con la normativa del Fondo de Recapitalización, utilizando la metodología de *scorecard* de S&P, el cual se incluirá en la referida Propuesta. La política de asunción de riesgos ligada al rating se encuentra recogida en el documento -Marco de Apetito al Riesgo-.

17. APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE APOYO PÚBLICO TEMPORAL

17.1. Aprobación de la Propuesta de Apoyo Público Temporal

La aprobación de las operaciones es responsabilidad del Comité Técnico del Fondo a propuesta de la Gestora.

La aprobación definitiva se realizará en una única fase en sesión, presencial o a distancia, con la presentación por parte de la Gestora del documento Propuesta de Apoyo Temporal al Comité Técnico.

17.2. Política de asunción de riesgos ligada al *rating*

Tal y como recoge el documento – Apetito por el Riesgo –, las operaciones financiadas tendrán grado especulativo.

El *rating* mínimo de una operación deberá ser de, al menos, ccc en la Fase de Triage, exigiendo que dicho *rating*, tras incorporar el apoyo público temporal de FonRec, se sitúe en un rango mínimo de ccc+ y máximo de b+.

17.3. Formalización

La formalización de una operación será conforme con los términos de su aprobación por el Comité Técnico, por lo que no requiere para su firma la autorización expresa de dicho Comité.

18. FASE DE SEGUIMIENTO

Una vez se haya formalizado una operación de apoyo público temporal, todo el expediente correspondiente a dicha solicitud será migrado de la Plataforma de FonRec a FIA, herramienta de gestión (ERP) de COFIDES.

Una vez la operación sea desembolsada, ésta pasará a formar parte de la cartera del Fondo (“Cartera del Fondo”) y comenzará la fase de seguimiento de la operación (“Fase de Seguimiento”), durante la cual, se llevará a cabo tanto la gestión administrativa como el control del riesgo y obligaciones contractualmente recogidas (económicas, jurídicas, medioambientales y sociales, entre otras) de la operación desembolsada hasta su finalización.

La Gestora tratará de replicar, en la medida de lo posible y adecuándolo a las características específicas de la normativa de FonRec, los procedimientos, políticas y actuaciones que actualmente aplicables en la fase de seguimiento de los fondos de internacionalización, según el tipo de instrumento financiero que se trate (préstamos o participaciones en capital). Se expone a continuación el alcance de las distintas actividades que se realizarán en esta fase.

18.1. Gestión administrativa de la operación de apoyo público temporal

La Gestora acometerá todas las tareas relativas a la gestión de las propuestas de apoyo público temporal.

A título enunciativo y no limitativo, dichas actuaciones serán: i) actualización de los cálculos de principal e intereses devengados en las operaciones de préstamo, así como de las liquidaciones complementarias; ii) comunicar a las compañías las liquidaciones de acuerdo al calendario de amortización recogido por contrato; iii) gestionar la facturación de ingresos, gastos y comisiones ligados a la actividad desarrollada; iv) gestionar los desembolsos, cobros y desinversiones de las operaciones; v) gestión de la tesorería del Fondo; vi) elaboración de los estados financieros del Fondo, así como vii) el *reporting* periódico de la cartera gestionada a los órganos de decisión.

18.2. Seguimiento individualizado de las operaciones en cartera

La Gestora realizará un seguimiento activo de todos los aspectos de riesgo a tener en cuenta en cada una de las operaciones en la Cartera del Fondo, que incluye, además de las cantidades desembolsadas, las garantías comprometidas y los importes pendientes de cobro.

Durante la Fase de Seguimiento, se cautelará el buen fin de las transacciones en defensa de la recuperación de los apoyos concedidos y el cumplimiento de las cláusulas y compromisos de todo tipo, incluidos aquellos de carácter social y medioambiental, acordados con las empresas beneficiarias.

Asimismo, la Gestora cautelará que las empresas beneficiarias del apoyo público temporal con cargo a FonRec cumplen con todas las obligaciones recogidas en el apartado 6 - Gobernanza y prevención de los falseamientos indebidos de la competencia – del Anexo 2 del ACM.

La Gestora revisará al menos con carácter anual el *rating* de las operaciones. Según sea el tipo de incidencias puestas de manifiesto en las operaciones, así como el tipo de instrumento y el *rating* de las mismas, se establecerán grados más o menos intensos de seguimiento y propuestas de actuación enfocadas a la resolución proactiva de las incidencias que puedan surgir. Dentro de la labor de seguimiento, se acometerán las actuaciones necesarias para hacer frente a las posibles eventualidades que puedan surgir, incluidas las novaciones contractuales u otras modificaciones que pudieran tener lugar durante la vida de la operación, incluyendo eventuales prórrogas.

En caso de que el apoyo público temporal con cargo a este Fondo sea realizado a través de una participación en el capital social de una compañía, se valorará la posibilidad de contar con presencia en los órganos de administración de las sociedades participadas (Consejeros /Observadores), en defensa del valor de las participaciones del Fondo.

La Gestora informará de las actuaciones anteriormente descritas en un Informe de Seguimiento¹³ dirigido al Comité Técnico con periodicidad anual, salvo que las circunstancias específicas de la operación requieran la necesidad de presentar los referidos informes con una periodicidad inferior.

El contenido del Informe de Seguimiento recogerá, a título enunciativo y no limitativo, la siguiente información: i) análisis económico-financiero del grupo empresarial y/o empresas beneficiarias del apoyo público temporal; ii) evaluar si la operación evoluciona de acuerdo al Plan de Viabilidad previsto o si existen desviaciones; iii) cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con FonRec (económicas, jurídicas, sociales y medioambientales, etc) y; iv) revisión del *rating* financiero de las operaciones.

Cuando la Gestora considere pertinente acometer una actuación específica que requiera la autorización previa del Comité Técnico, procederá a elaborar una Propuesta de Actuación que describa el alcance de la actuación a acometer, los motivos que la propician, la razonabilidad de la misma, sus implicaciones en los intereses de FonRec, recogiendo una recomendación clara y concisa de la posición de la Gestora.

¹³ Informe periódico que recoge el resultado de examinar la evolución de una operación de apoyo público temporal con cargo a FonRec presentado por la Gestora al Comité Técnico. Dicho documento puede tener un alcance meramente informativo, como contener propuestas concretas actuación que requieran la autorización previa por parte del Comité Técnico.

18.3. Seguimiento Global de la Cartera

La Gestora informará con carácter trimestral al Comité Técnico de la actividad y de Cartera del Fondo en el trimestre precedente.

19. REQUISITOS DE TRANSPARENCIA Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

La Gestora trasladará cuantas informaciones se requieran para que el Estado pueda hacer pública la información pertinente sobre cada apoyo público temporal individual concedido con cargo al Fondo en los plazos y forma previstos por la normativa sobre ayudas de Estado aplicable en cada caso, en función del tipo de instrumento utilizado.

Está previsto que el Estado informe anualmente a la Comisión Europea sobre la concesión de apoyos públicos temporales con cargo al Fondo y, específicamente en el caso de instrumentos de capital o híbridos de capital, se informará también de forma anual sobre la aplicación del calendario de reembolsos y el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre gobernanza y mantenimiento de competencia.

Si la participación en el capital social con cargo al Fondo, transcurridos 6 años desde la aportación de capital, no se hubiera reducido por debajo del 15 % de los fondos propios del beneficiario, el Estado presentaría a la Comisión Europea, para su aprobación, un plan de reestructuración que cumpla con lo establecido en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis. En el caso de que la beneficiaria sea una PYME o una sociedad no cotizada, el plazo anterior se amplía a siete años.

ANEXO 1. REFERENCIAS ÁREA PRIVADA DE WEB DE COFIDES: DOSSIER PARA VOCALES

I. Regulación legal del Fondo

- I.1. RDL 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19
- I.2. Resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaria de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, F.C.P.J.
- I.3. Decisión positiva de la Comisión Europea sobre la Ayuda SA.62067 (2021/N), por la que se establece un Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID-19., de de fecha 19/07/2021

II. Otros documentos del Fondo

- II.1. Marco de Apetito por el Riesgo del Fondo.
- II.2. Política de Precios del Fondo.
- II.3. Orden Comunicada de Comisiones de la Gestora
- II.4. Guía Operativa
- II.5. Política de Gestión de Liquidez

III. Documentación sobre COFIDES

- III.1. Acuerdo del Consejo de Ministros de creación de COFIDES de fecha 12 de febrero de 1988.
- III.2. Escritura de constitución de COFIDES de fecha 29 de diciembre de 1988.
- III.3. Estatutos Sociales a fecha 27 de mayo de 2021.
- III.4. Código Ético vigente.
- III.5. Manual de procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

ANEXO 2. EMPRESA EN CRISIS EN 2019

1. Descripción de la normativa a verificar

A efectos de verificar que la compañía/s beneficiaria/a, así como el consolidado en caso de pertenecer a un grupo de empresas no constituían a 31 de diciembre de 2019 una empresa en crisis¹⁴, deberá analizarse si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

- ❖ Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

Este requisito deberá cumplirse tanto a nivel individual de la empresa beneficiaria como consolidado en caso de pertenecer a un grupo de empresas.

Interpretación

Las pérdidas acumuladas una vez compensadas con las reservas o, en su caso, otras partidas de los Fondos Propios no pueden superar el 50% del Capital Social y la Prima de Emisión.

Se consideran pérdidas acumuladas, las pérdidas de ejercicios anteriores y las pérdidas del último ejercicio económico, en este caso, las pérdidas acumuladas hasta el 31/12/2019. Estas pérdidas acumuladas, antes de realizar la comparación con el 50% del Capital Social y la Prima de Emisión, se compensan con las Reservas y aquellas partidas disponibles de los Fondos Propios, conforme indica el Reglamento UE N°651/2014, artículo 2.18.

Pérdidas Acumuladas hasta el 31/12/2019 – Reservas y partidas disponibles de Fondos Propios < 50% (Capital Social + Prima de Emisión).

- ❖ Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al

¹⁴ En los términos establecidos por el artículo 2 (18) del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior por aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

Este requisito deberá cumplirse tanto a nivel individual de la empresa beneficiaria como consolidado en caso de pertenecer a un grupo de empresas.

Interpretación

Las pérdidas acumuladas una vez compensadas con las Reservas o, en su caso, otras partidas de los Fondos Propios no pueden superar el 50% los Fondos Propios.

Se consideran pérdidas acumuladas, las pérdidas de ejercicios anteriores y las pérdidas del último ejercicio, en este caso, las pérdidas acumuladas hasta el 31/12/2019, conforme indica el Reglamento UE N°651/2014, artículo 2.18.

Estas pérdidas acumuladas, antes de realizar la comparación con el 50% del Capital Social y la Prima de Emisión, se compensan con las Reservas y aquellas partidas disponibles de los Fondos Propios o de naturaleza análoga, en función de la tipología de la compañía, como Fondos de Reserva Obligatorios, Excedentes de la Cooperativa, Retorno Cooperativo, etc.... conforme indica el Reglamento UE N°651/2014, artículo 2.18.

Pérdidas Acumuladas 2019 – Reservas y partidas disponibles de Fondos Propios hasta el 31/12/2019 < 50% Fondos Propios

- ❖ Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- ❖ Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- ❖ Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5x y
 - 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0x;

Este requisito deberá cumplirse tanto a nivel individual de la empresa beneficiaria como consolidado en caso de pertenecer a un grupo de empresas.

2. Definiciones de las distintas partidas

- **Capital:** se tiene en cuenta el Capital Social y la Prima de Emisión. Si bien es cierto que, en la versión española del Reglamento, aparece la mención en sentido amplio al “Capital” sin calificarlo como limitado al “Capital Social”, en coherencia con las definiciones y conceptos incluidos en el mismo artículo a efectos de neteos de pérdidas y teniendo además en cuenta el alcance de la versión inglesa “Equity”, éste indicador se calcula también en base a los Fondos Propios de la compañía, es decir incluyendo Reservas y partidas disponibles de Fondos Propios.

- **Deuda:** se tiene en cuenta la Deuda Financiera Bruta, Corriente y no Corriente, sin incluir intereses, con entidades financieras y otros pasivos financieros, incluido los derivados, en el Balance. No se incluye deuda comercial o pagos pendientes con proveedores, suministradores, alquileres, impuestos pendientes, etc.
- **Intereses:** se computan los intereses financieros que aparecen en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Grupo, asociadas a la Deuda Financiera Bruta utilizada en el ratio Deuda / Capital.
- **EBITDA:** se calcula sumando al Resultado Bruto de Explotación, las amortizaciones técnicas y los deterioros de activos, que se reflejan en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Grupo.
- **Fondos Propios:** significa, en una fecha dada, la partida de Patrimonio Neto del balance de situación consolidado, excluido el epígrafe “Acciones y participaciones en patrimonio propias”, e incluido el epígrafe de “Socios externos”. Asimismo, el saldo vivo de cualquier financiación concedida por los socios en términos de subordinación satisfactorios para los acreedores financieros de la compañía o mediante préstamos participativos, a pesar de que estos cumplan con los requisitos del artículo 20 del Real Decreto – Ley 7/1996, de 7 de junio, deberán excluirse de dicho cómputo.
- **Patrimonio Neto:** significa, en una fecha dada, la partida de Patrimonio Neto del balance de situación consolidado.
- **Capital Social:** significa, en una fecha dada y por referencia al período de doce meses que finalice en dicha fecha, el importe que figura bajo esta denominación en el Balance de Situación de las Cuentas Anuales.
- **Prima de Emisión:** significa, en una fecha dada y por referencia al período de doce meses que finalice en dicha fecha, el importe que figura bajo esta denominación en el Balance de Situación de las Cuentas Anuales.
- **Reservas:** forman parte de los Fondos Propios de la empresa y se integran en el Patrimonio Neto. Por norma general emanan de beneficios no distribuidos, pero también existe la posibilidad de que procedan de aportaciones de socios o de una actualización o regularización de balances (procedimiento de actualización del valor real de los activos y/o pasivos).
- **Préstamos Participativos:** en España, los préstamos participativos están regulados en el art.20 del Real Decreto-Ley 7/1996 “Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica”, donde se regulan sus características principales y concretamente la letra d) del citado artículo establece que “Los préstamos participativos tendrán la consideración de fondos propios a los efectos de la legislación mercantil”.

No obstante, dado que el Reglamento nº 651/2014 de la UE, no menciona los préstamos participativos, a efectos de su tratamiento para determinar si una empresa se encuentra en crisis, deberán clasificarse como pasivos exigibles salvo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. No comportar una garantía de reembolso, estar plenamente subordinados respecto a cualquier otro pasivo exigible y estar plenamente desembolsados.
- b. No comportar un derecho de amortización al tenedor, debiendo adoptar una duración indeterminada o perpetua, recayendo en el prestatario la capacidad de amortizarlos.
- c. Disponer de capacidad de cubrir pérdidas eludiendo la causa de disolución.
- d. Prever la posibilidad de retrasar el pago de intereses cuando la rentabilidad del prestatario no permita su abono, especialmente en situaciones de crisis de solvencia.

Se observa que, con carácter general, los préstamos participativos practicados por las empresas en España no cumplen con todos estos requisitos, en particular los reseñados bajo los incisos b) y d), debiendo catalogarse como pasivos exigibles de naturaleza subordinada. Esta precisión resulta especialmente relevante de cara a la aplicación de los criterios de empresa en crisis, sujetos a la normativa comunitaria salvo el relativo a situaciones concursales que remite expresamente al Derecho nacional.

ANEXO 3. SALVAGUARDAS SOCIOAMBIENTALES FONREC

PLAN DE GESTION DE RIESGOS SOCIOAMBIENTALES

(mecanismo de identificación y mitigación de riesgos socioambientales)

1. Uso sostenible de los recursos
2. Prevención, control y reducción de la contaminación
3. Gestión de residuos
4. Seguridad y salud laboral

PLAN DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

(estrategia energética y plan de neutralidad de cambio climático)

1. Riesgos físicos y de transición del cambio climático para la actividad.
2. Eficiencia energética y uso de energía renovable
3. Huella de Carbono

PLAN DE EMPLEO DIGNO

(Plan de recuperación de empleo de calidad)

1. Condiciones laborales
2. No discriminación
3. Igualdad
4. Acoso laboral, sexual y/o por razón de género
5. Formación
6. Satisfacción clima laboral
7. Sugerencias, propuestas y quejas